

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 1. El nombre del Partido es Nueva Alianza Oaxaca, constituido como Partido Político Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Nueva Alianza Oaxaca, es un partido político con registro estatal, que está constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás leyes federales y locales en materia electoral. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio dentro del Distrito Judicial del Centro de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Nueva Alianza Oaxaca tiene como objeto promover la participación de la sociedad oaxaqueña en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación de los poderes públicos de la entidad y como organización de ciudadanos y ciudadanas hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Nueva Alianza Oaxaca, se auto adscribe como una organización ciudadana oaxaqueña indígena, que tiene como objeto promover la participación de la ciudadanía oaxaqueña en la vida democrática del Estado, fomentar el principio de paridad, contribuir a la integración de la representación de los poderes públicos de la entidad y hacer posible el acceso de la ciudadanía oaxaqueña, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 5. El presente Estatuto rige la integración y el funcionamiento de los Órganos de Gobierno partidistas, la vida interna y la participación electoral de Nueva Alianza Oaxaca. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus miembros, movimientos y organizaciones adherentes.</p>	<p>ARTÍCULO 5. El presente Estatuto rige la integración y el funcionamiento de los Órganos de Gobierno partidistas, la vida interna y la participación electoral de Nueva Alianza Oaxaca. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus afiliados, afiliadas, militantes, simpatizantes, miembros, movimientos y organizaciones adherentes.</p> <p>En los casos no previstos por este Estatuto se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Nueva Alianza Oaxaca es una organización abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas oaxaqueños que deseen participar en la vida democrática de la Entidad y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de Oaxaca. Los ciudadanos y ciudadanas oaxaqueños podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza Oaxaca, bajo dos modalidades: afiliados o afiliadas y aliados.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Nueva Alianza Oaxaca es una organización abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas oaxaqueñas que deseen participar en la vida democrática de la entidad y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de Oaxaca. Los ciudadanos y ciudadanas oaxaqueñas podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza Oaxaca, bajo dos modalidades: afiliados o afiliadas y aliadas.</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 7. Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que, de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;</p> <p>d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y</p> <p>(...)</p> <p>Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Oaxaca expedirá la constancia respectiva en términos del Reglamento que norma la materia.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que, de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>c) No contar con sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>d) No haber sido declarado o declarada con sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>(...)</p> <p>Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, el Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Oaxaca, expedirá la constancia respectiva en términos del Reglamento que norma la materia.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 8. Se considera aliado o aliada a todo oaxaqueño hombre o mujer, que simpatice con las causas de Nueva Alianza Oaxaca y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Se considera aliado o aliada a los y las ciudadanas oaxaqueñas que, sin estar afiliados o afiliadas, simpaticen con las causas de Nueva Alianza Oaxaca y manifiesten su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro instituto político.</p>
<p>ARTÍCULO 9. La Comisión Estatal de Afiliación es el Órgano Auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación previstas en el presente capítulo y en el Reglamento respectivo, para lo cual se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria;</p> <p>III. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes;</p> <p>IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz; y</p> <p>V. Un Asesor o Asesora Jurídico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 9. La Comisión Estatal de Afiliación es el Órgano Auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación previstas en el presente capítulo y en el Reglamento respectivo, para lo cual se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta;</p> <p>II. Un Secretario o Secretaria;</p> <p>III. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 10. Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la honorabilidad, la transparencia y demás criterios y requisitos contemplados en el presente ordenamiento.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 10. Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la transparencia, la interculturalidad y demás criterios y requisitos contemplados en el presente ordenamiento.</p> <p>(...)</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
En estricta responsabilidad, los encargados de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados, si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.	En estricta responsabilidad, los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados y Afiliadas , si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.
ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas: (...) II. Participar con voz y voto en la designación de Delegados, Consejeros, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Oaxaca; III. Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Oaxaca; IV. Recibir de Nueva Alianza Oaxaca la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Oaxaca; (...) VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Oaxaca, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto; IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Oaxaca conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno competentes del Instituto Político;	ARTÍCULO 12. Son derechos de los afiliados y afiliadas: (...) II. Participar con voz y voto en la elección de Delegaciones, Consejerías, dirigencias, y candidaturas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto, reglamentos y las disposiciones específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Oaxaca; III. Ser electo Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo dentro de los órganos de gobierno y dirección y órganos auxiliares internos o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto, reglamentos y las disposiciones que determinen los Órganos de Gobierno y Dirección partidistas competentes de Nueva Alianza Oaxaca; IV. Recibir de Nueva Alianza Oaxaca la capacitación y educación cívica y política, para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Oaxaca; así como recibir capacitación para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. (...) VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Oaxaca, en términos de la legislación en materia de transparencia del presente Estatuto y el reglamento correspondiente ; IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Oaxaca conforme a las normas establecidas en este Estatuto, reglamentos y las disposiciones específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno y Dirección competentes del instituto político;

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
(...)	(...)
XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.	XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto, reglamentos, acuerdos y circulares que de él emanen.
ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:	ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:
(...)	(...)
II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Oaxaca, a la par con las disposiciones que de éstos devienen; III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Oaxaca;	II. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral, con el presente Estatuto partidista, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones emitidas por los órganos de gobierno y dirección , así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Oaxaca, a la par con las disposiciones que de éstos devienen; III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Oaxaca;
(...)	(...)
IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Oaxaca;	IV. Desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y dirección partidistas , con apego a la legislación electoral, los principios rectores en materia electoral , organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Oaxaca;
(...)	(...)
VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Oaxaca y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista;	VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos de gobierno y dirección y órganos auxiliares internos , en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Oaxaca y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista;
(...)	(...)
IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y	IX. Asistir a las capacitaciones que instrumente el Instituto de Capacitación y Formación Humanista; Educación; y
X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen. La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 135 del presente Estatuto.	X. Las demás previstas en el presente Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones que emitan los Órganos de Gobierno y Dirección, así como los órganos auxiliares internos.

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 137 del presente Estatuto.
ARTÍCULO 14.- Son derechos de los aliados: (...) II. Formular propuestas a los órganos de dirección de Nueva Alianza Oaxaca; III. Ser afiliados una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento en la materia; IV. Ser postulados a cargos de elección popular, o en la dirigencia partidista, previo cumplimiento de los requisitos que marque la convocatoria correspondiente y la aprobación del Órgano de Gobierno partidista competente; y (...)	ARTÍCULO 14. Son derechos de los aliados y aliadas : (...) II. Formular opiniones a los órganos de gobierno y dirección de Nueva Alianza Oaxaca; III. Estar dentro del Padrón de Afiliados y Afiliadas una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento en la materia; IV. Ser postulados o postuladas a cargos de elección popular, previo cumplimiento de los requisitos que marque el presente Estatuto, el reglamento y la convocatoria correspondiente y la aprobación del Órgano de Gobierno partidista competente; y (...)
ARTÍCULO 16.- Los representantes populares de Nueva Alianza Oaxaca tendrán las siguientes obligaciones: (...) La falta de observancia de estas obligaciones, será sancionada de conformidad con el artículo 135 del presente Estatuto y con las disposiciones aplicables del Reglamento en la materia.	ARTÍCULO 16. Los representantes populares de Nueva Alianza Oaxaca tendrán las siguientes obligaciones: (...) La falta de observancia de estas obligaciones, será sancionada de conformidad con el artículo 137 del presente Estatuto y con las disposiciones aplicables del Reglamento en la materia.
ARTÍCULO 17.- Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Oaxaca a un cargo de elección popular, tendrán las mismas obligaciones que los afiliados o afiliadas.	ARTÍCULO 17. Los aliados y aliadas que sean postuladas por Nueva Alianza Oaxaca a un cargo de elección popular, tendrán las mismas obligaciones que los afiliados y afiliadas .
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA	TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDISTA
ARTÍCULO 18.- (...) I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados o afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes, a acatar las decisiones colegiadas que acuerden los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Oaxaca; II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Dirección Partidista, por lo cual, los Órganos Dirigentes Estatales, prevalecen sobre los demás Órganos de Dirección Territorial del partido; (...)	ARTÍCULO 18.. (...) I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados o afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes, a acatar las decisiones colegiadas que acuerden los Órganos de Gobierno y Dirección partidistas de Nueva Alianza Oaxaca; II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Gobierno y Dirección Partidista; por lo cual, los órganos de gobierno y dirigencia estatal , prevalecen sobre los demás órganos de gobierno y dirección territorial del partido; (...)

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>IV. De congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección partidista; y</p> <p>V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.</p>	<p>IV. De congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Gobierno y Dirección partidista; y</p> <p>V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno y Dirección partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:</p> <p>I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;</p> <p>(...)</p> <p>IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:</p> <p>I. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>(...)</p> <p>IV. El Instituto de Capacitación y Formación Humanista.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza Oaxaca es la Convención Estatal, la cual está conformada por:</p> <p>(...)</p> <p>V. El Gobernador o Gobernadora del Estado, postulado o postulada por Nueva Alianza Oaxaca;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 21. La máxima autoridad de Nueva Alianza Oaxaca es la Convención Estatal, la cual está conformada por:</p> <p>(...)</p> <p>V. El Gobernador o Gobernadora del Estado, afiliado o afiliada por Nueva Alianza Oaxaca;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 22.- La Convención Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza Oaxaca.</p> <p>Si el Consejo Estatal o el Comité de Dirección Estatal no convocaran a la Convención Estatal, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Nueva Alianza Oaxaca, de conformidad con el Reglamento que se expida a propósito del presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 22. La Convención Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Oaxaca.</p> <p>Si el Consejo Estatal o el Comité de Dirección Estatal no convocaran a la Convención Estatal, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Oaxaca, de conformidad con el Reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los</p>	<p>ARTÍCULO 23. Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados de la sede del Comité de Dirección Estatal, con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Estrados del Partido con por lo menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.</p> <p>(...)</p>	<p>Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados de la sede del Comité de Dirección Estatal, con por lo menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Delegados y Delegadas Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de los integrantes de la Convención.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 24. Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Delegados y Delegadas Especiales, los nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de los integrantes de la Convención.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Oaxaca que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados deberá apegarse a la paridad de género.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 25. Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Oaxaca, que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. Dicha elección deberá apegarse a la paridad de género.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de once integrantes, debiendo garantizarse en su formación, la paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de dieciséis integrantes, debiendo garantizarse en su formación, la paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados y Delegadas. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la Asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidario competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia sea menor al treinta por ciento del total de los delegados.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados y Delegadas. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la Asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia sea menor al treinta por ciento del total de los delegados.</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 30.- La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza Oaxaca, así como ratificar las que, en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal;</p> <p>(...)</p>	<p>Fracción suprimida.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>XI. Ser afiliado o afiliada con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad a Nueva Alianza Oaxaca, así como conocer y respetar los Documentos Básicos;</p> <p>XII. Estar al corriente en los pagos de cuotas a Nueva Alianza Oaxaca; el día de la elección, se deberá presentar constancia expedida por la Coordinación de Finanzas del Comité Estatal; y</p> <p>XIII. Los Consejeros y Consejeras a que se refieren la fracción IX y X del artículo 31, deberán resultar electos o designados de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Estatuto y la convocatoria respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser afiliado o afiliada con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honestidad y lealtad a Nueva Alianza Oaxaca, así como conocer y respetar los Documentos Básicos;</p> <p>II. Estar al corriente en los pagos de cuotas a Nueva Alianza Oaxaca; el día de la elección, se deberá presentar constancia expedida por la Coordinación Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal; y</p> <p>III. Los Consejeros y Consejeras a que se refieren la fracción IX y X del artículo 31, deberán resultar electos o designados de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Estatuto y la convocatoria respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 35. Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los estrados de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal, con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en los estrados de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva, conformada por un mínimo de cinco y un máximo de catorce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>XIV. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p>	<p>ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>XV. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>XVI. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;</p> <p>XVII. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y</p> <p>XVIII. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.</p>	<p>II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;</p> <p>IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y</p> <p>V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las vertientes que señala el presente estatuto;</p> <p>II. Determinar las tareas del Comité de Dirección Estatal, de los órganos partidistas y de los afiliados y afiliadas, mediante las Resoluciones y Acuerdos que estime pertinentes;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Vigilar que la actuación de los Órganos de Gobierno y Dirección partidista se apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a los Documentos Básicos y a las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Oaxaca;</p> <p>V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Oaxaca que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios;</p>	<p>ARTÍCULO 40. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del Consejo por otra de las vertientes que señala el presente estatuto;</p> <p>II. Determinar las tareas del Comité de Dirección Estatal, de los demás órganos de gobierno y dirección y órganos auxiliares partidistas y de los afiliados y afiliadas, mediante las Resoluciones y Acuerdos que estime pertinentes;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Vigilar que la actuación de los Órganos de Gobierno y Dirección y Órganos Auxiliares partidistas se apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a los Documentos Básicos y a las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Oaxaca;</p> <p>V. Aprobar, o modificar en su caso, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Oaxaca, que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios;</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>VI. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación y publicación, la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección interna de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Oaxaca a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad, que formule la Comisión Estatal de Elecciones Internas. La elección de candidatos y candidatas podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 110 del presente Estatuto, en los casos en que resulte procedente;</p>	<p>VI. Aprobar, o modificar en su caso para publicación, la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección interna de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Oaxaca, a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad, que formule la Comisión Estatal de Elecciones Internas. La elección de candidatos y candidatas podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 110 del presente Estatuto, en los casos en que resulte procedente;</p>
<p>VII. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta de candidatos y candidatas a los cargos Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad que presente la 17 Comisión Estatal de Elecciones Internas como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior;</p>	<p>VII. Aprobar, o modificar en su caso, la propuesta de candidatos y candidatas a los cargos Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad que presente la Comisión Estatal de Elecciones Internas, como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior;</p>
<p>VIII. Aprobar, o modificar para su aprobación, las propuestas de Convocatorias a Procesos de Elección Interna y los Criterios de Paridad de Género que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la que deberá apegarse a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos de la autoridad electoral;</p>	<p>VIII. Aprobar, o modificar, las propuestas de Convocatorias a Procesos de Elección Interna y los Criterios de Paridad de Género que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la que deberá apegarse a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos de la autoridad electoral;</p>
<p>IX. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Oaxaca y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;</p>	<p>IX. Aprobar, o modificar en su, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Oaxaca y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;</p>
<p>X. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Oaxaca celebre con organizaciones adherentes;</p>	<p>X. Aprobar, o modificar en su caso, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Oaxaca celebre con organizaciones adherentes;</p>
<p>XI. Conocer el informe anual de los estados financieros que sean presentados por el Órgano partidista competente;</p>	<p>XI. Conocer el informe anual de los estados financieros que sean presentados por el Comité de Dirección Estatal;</p>
<p>XII. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rindan los integrantes del Comité de Dirección Estatal por conducto del Presidente;</p>	<p>XII. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rindan los integrantes del Comité de Dirección Estatal por conducto de su presidencia;</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
(...)	(...)
XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en su oportunidad, deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal;	XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno y Dirección, y de los órganos auxiliares partidistas. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia una vez aprobadas por el Consejo Estatal;
(...)	(...)
XVIII. Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes, en los casos de renuncias, ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas del Consejo o por no estar afiliado o afiliada al Partido de conformidad con las formalidades del procedimiento que establece el presente Estatuto, o bien, como resultado de resoluciones del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados;	XVIII. Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución o remoción de sus integrantes, en los casos de violencia política por razón de género, renuncias, ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas del Consejo o por no estar afiliado o afiliada al Partido de conformidad con las formalidades del procedimiento que establece el presente Estatuto, por el incumplimiento a los documentos básicos, o bien, como resultado de resoluciones del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas;
(...)	(...)
XX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el período de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad;	XX. Aprobar o modificar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidista durante el período de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad;
XXI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas, el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Estatal de Afiliación;	XXI. Aprobar o modificar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas, el Instituto de Capacitación y Formación Humanista, la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Comisión Estatal de Afiliación;
XXII. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los programas específicos a	XXII. Aprobar o modificar en su caso, los programas específicos a desarrollar por Nueva

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
desarrollar por Nueva Alianza Oaxaca para el periodo que media entre cada Convención; y (...)	Alianza Oaxaca para el periodo que media entre cada Convención; y (...)
ARTÍCULO 41.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Oaxaca en toda la Entidad.	ARTÍCULO 41. El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención Estatal y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Oaxaca en toda la Entidad.
ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por: (...) VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. (...) VIII. Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y IX. Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.	ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por: (...) VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Grupos Vulnerables . (...) VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y IX. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.
ARTÍCULO 45.- Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación. (...)	ARTÍCULO 45. Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los estrados de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal , con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los estrados de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal , con al menos veinticuatro horas de antelación. (...)
ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los	ARTÍCULO 46. Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.	nueve miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.
ARTÍCULO 47.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de la sesión del Comité, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral.	ARTÍCULO 47. En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de la sesión del Comité, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral.
ARTÍCULO 49.- Para ser postulado o postulada a ocupar cualquier cargo en el Comité de Dirección Estatal, se deberá ser ciudadano o ciudadana oaxaqueño, en pleno goce de sus derechos políticos y cumplir con las obligaciones que establece el artículo 13 del presente Estatuto. (...)	ARTÍCULO 49. Para ser postulada o postulado a ocupar cualquier cargo en el Comité de Dirección Estatal, deberá ser ciudadana o ciudadano oaxaqueño, en pleno goce de sus derechos políticos electorales, estar afiliado o afiliada y cumplir con las obligaciones que establece el artículo 13 del presente Estatuto. (...).
ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención y del Consejo y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Oaxaca; (...) VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal; (...) XII. Aprobar en su caso, a propuesta del Presidente o Presidenta, la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes; XIII. Aprobar, a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados y Delegadas Especiales ante los Comités de Dirección Municipal, ya sea porque así lo solicite el Comité de Dirección Estatal para que el propio Delegado o Delegada coadyuve con los trabajos del Comité de Dirección Municipal del que se trate para lograr un fin determinado o, porque existan situaciones de inoperancia, conflicto o controversia que impidan el funcionamiento normal de sus actividades, previo acuerdo del propio Comité, en el que se expresen las razones y justificaciones de la determinación, así como la temporalidad o duración de dicha medida y las facultades que se delegan. Esta atribución se	ARTÍCULO 50. El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención y del Consejo Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Oaxaca; (...) VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención Estatal , de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal; (...) XII. Aprobar en su caso, a propuesta del Presidente o Presidenta, la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes, así como sus funciones y atribuciones. En todos los casos, las propuestas requieren la aprobación del Consejo Estatal; XIII. Aprobar, a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados y Delegadas Especiales ante los Comités de Dirección Municipal, ya sea porque así lo solicite el Comité de Dirección Estatal, para que el propio Delegado o Delegada coadyuve con los trabajos del Comité de Dirección Municipal del que se trate, para lograr un fin determinado o, porque existan situaciones de inoperancia, conflicto o controversia que impidan el funcionamiento normal de sus actividades, previo acuerdo del propio Comité, en el que se expresen las razones y justificaciones de la determinación, así como la temporalidad o duración de dicha medida y las facultades que se delegan. Esta atribución se

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ejercherà siempre en apego a los principios organizativos de Nueva Alianza Oaxaca;</p> <p>XIV. Proponer a la consideración del Consejo, la sustitución de alguno de los integrantes del Comité cuando incurran en tres faltas a sesiones del mismo sin justificación, cuando haya un abandono evidente de sus obligaciones estatutarias, cuando no se encuentre debidamente afiliado o afiliada a Nueva Alianza Oaxaca o por resolución del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados;</p> <p>XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;</p> <p>XVI. Programar y supervisar con la Coordinación de Comunicación Social, la edición de publicaciones de divulgación ideológica de manera periódica y permanente, que difundan el ideario político y las actividades de Nueva Alianza Oaxaca, en los términos que establezca la ley de la materia;</p> <p>XVII. Autorizar la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos locales en las campañas electorales que así lo requieran y en las demás actividades del Partido; en la conceptualización y diseño se apoyará de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, de conformidad con el Reglamento que se expida al efecto;</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Garantizar que las propuestas de candidaturas tanto a puestos de elección popular como para la integración de los Órganos de Gobierno que se formulen, cumplan lo mandado respecto del principio de paridad de género establecido en la legislación aplicable, en los acuerdos de la autoridad electoral y en la norma estatutaria;</p>	<p>ejercherà siempre en apego a los principios organizativos de Nueva Alianza Oaxaca;</p> <p>XIV. Proponer a la consideración del Consejo Estatal, la sustitución de alguno de los integrantes del Comité de Dirección Estatal cuando incurran en tres faltas a sesiones del mismo sin justificación, cuando haya un abandono evidente de sus obligaciones estatutarias, cuando no se encuentre debidamente afiliado o afiliada a Nueva Alianza Oaxaca, cuando se afilie o participe en actividades públicas de otros partidos políticos o sus dirigencias, o por resolución del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados;</p> <p>XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Capacitación y Formación Humanista, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para ser sometidas a la consideración del Consejo Estatal;</p> <p>XVI. Programar y supervisar con la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social, la edición de publicaciones de divulgación ideológica de manera periódica y permanente, que difundan el ideario político y las actividades de Nueva Alianza Oaxaca, en los términos que establezca la ley de la materia;</p> <p>XVII. Autorizar la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos locales en las campañas electorales que así lo requieran y en las demás actividades del Partido; en la conceptualización y diseño se apoyará de la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social, de conformidad con el Reglamento que se expida al efecto;</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Garantizar que las propuestas de candidaturas, tanto a puestos de elección popular como para la integración de los Órganos de Gobierno y Dirección y Órganos Auxiliares partidistas que se formulen, cumplan lo mandado respecto del principio de paridad de género establecido en la legislación constitucional y legal aplicable, en los acuerdos de la autoridad electoral y en la norma estatutaria;</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>XXIII. Proponer al Consejo Estatal a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Oaxaca a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Honorable Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos que hayan sido resultado del proceso Interno de Elección y en su caso, designarlos en forma directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 del presente Estatuto y la Legislación electoral aplicable;</p>	<p>XXIII. Proponer al Consejo Estatal a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Oaxaca, a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Honorable Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos, que hayan sido seleccionados en el proceso interno de elección, y en su caso, designarlos en forma directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 del presente Estatuto y la legislación electoral aplicable;</p>
<p>XXIV. Designar a los representantes propietarios y suplentes de Nueva Alianza Oaxaca ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus Órganos desconcentrados;</p>	<p>XXIV. Designar, a propuesta de la presidenta o presidente, a los representantes propietarios y suplentes de Nueva Alianza Oaxaca ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus Órganos desconcentrados, así como ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad.</p>
(...)	(...)
<p>XXVII. Sustituir a los candidatos y candidatas que por causa justificada deban ser reemplazados en términos de la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria o por requerimiento de la autoridad electoral;</p>	<p>XXVII. Sustituir a los candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, que por causa justificada deban ser reemplazados en términos de la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria o por requerimiento de la autoridad electoral;</p>
(...)	(...)
Fracción adicionada.	<p>XXXII. Nombrar y remover al Tesorero y al Contador General del partido político; y</p>
	(...)
<p>ARTÍCULO 52.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Oaxaca tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>	<p>ARTÍCULO 52. El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Oaxaca tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>
<p>I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;</p>	<p>I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;</p>
(...)	(...)
ARTÍCULO 55.-	ARTÍCULO 55. –
(...)	(...)
<p>El Secretario o Secretaria General actuará con ese carácter en las sesiones de la Convención, del</p>	<p>El Secretario o Secretaria General actuará con ese carácter en las sesiones de la Convención, del</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Consejo y del Comité de Dirección Estatal, auxiliando al Presidente en la conducción de esos Órganos directivos partidistas.	Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal, auxiliando a la Presidencia en la conducción de esos Órganos directivos partidistas.
<p>ARTÍCULO 56.- El Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Suplir al Presidente o Presidenta Estatal en casos de ausencia. La ausencia temporal del Presidente o Presidenta, no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité de Dirección Estatal deberán convocar al Consejo Estatal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta sustituto que concluirá el periodo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará al resto de los integrantes del Comité de Dirección Estatal. En caso de ausencia definitiva del Presidente o Presidenta, los integrantes del Comité de Dirección Estatal procederán en los términos previstos en el párrafo precedente;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Coordinar con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, programas de capacitación dirigidos a los integrantes de Órganos de Gobierno en todo el Estado;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones tanto federales como locales; y</p> <p>XV. Las demás que le confiera la Convención, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- El Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Suplir al Presidente o Presidenta Estatal en casos de ausencia. La ausencia temporal del Presidente o Presidenta, no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité de Dirección Estatal deberán convocar al Consejo Estatal, dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta sustituto o sustituta que concluirá el periodo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará al resto de los integrantes del Comité de Dirección Estatal. En caso de ausencia definitiva del Presidente o Presidenta, los integrantes del Comité de Dirección Estatal procederán en los términos previstos en el párrafo precedente;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Coordinar con el Instituto de Capacitación y Formación Humanista, programas de capacitación dirigidos a los integrantes de Órganos de Gobierno y Dirección, y Órganos Auxiliares partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones locales; y</p> <p>XV. Las demás que le confiera la Convención, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 57.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento en toda la entidad;</p> <p>(...)</p> <p>V. Orientar a los miembros del Comité Estatal y al resto de los Órganos de Gobierno partidista, sobre el calendario electoral de las actividades que debe</p>	<p>ARTÍCULO 57. El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento de afiliación en toda la entidad;</p> <p>(...)</p> <p>V. Orientar a los miembros del Comité de Dirección Estatal y al resto de los Órganos de Gobierno y Dirección partidista, sobre el</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>cumplir el partido en los Procesos Electorales Locales;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Llevar a cabo el registro de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Oaxaca a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos ante los Órganos Electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable. En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral, la solicitud de Registro de candidatos y candidatas ante el órgano electoral competente, la podrá suscribir el representante propietario, o en ausencia de éste, el representante suplente del Partido ante el órgano electoral del que se trate, previa autorización del Presidente del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>(...)</p>	<p>calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los procesos electorales locales;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Llevar a cabo, de manera conjunta con el representante propietario o suplente ante el órgano estatal electoral, el registro de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Oaxaca, a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado e integrantes de los H. Ayuntamientos, ante los Órganos Electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable. En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Político Electoral, la solicitud de registro de candidatos y candidatas ante el órgano electoral competente, la podrá suscribir el representante propietario, o en ausencia de éste, el representante suplente del Partido ante el órgano estatal electoral, de manera conjunta con la Presidenta o Presidente del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 59.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que, por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros motivos lícitos, ingresen a las cuentas de Nueva Alianza Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que, por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros motivos lícitos, ingresen a las cuentas de Nueva Alianza Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Nombrar y remover al Tesorero y al Contador General, previa autorización por escrito del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>XII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 59. El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Proponer al Comité de Dirección Estatal el nombramiento de Tesorero y Contador General;</p> <p>XII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones;</p> <p>(...)</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 60.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>VI. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas y los aliados y aliadas y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;</p>	<p>ARTÍCULO 60.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>VI. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas y los aliados y aliadas y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Formación Humanista.</p>
<p>ARTICULO 61.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Pueblos Indígenas y Afromexicanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. En coadyuvancia con la Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación, trabajará para mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales focalizados a pueblos indígenas y afromexicanos, así como proponer de manera particular aquellos que sean necesarios para mejorar las condiciones de vida de pueblos y comunidades;</p> <p>(...)</p> <p>IV. El estricto apego a la legislación vigente tanto a nivel federal como estatal para impulsar la participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la vida política del municipio, estado y nación, con estricto respeto a sus derechos a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Organizar foros y talleres que difundan los derechos constitucionales, humanos, de participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p>VIII. Diseñar, promover y operar mecanismos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población indígena y afromexicana; y</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 61. El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Grupos Vulnerables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. En coadyuvancia con la Coordinación Ejecutiva de Vinculación, trabajará para mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales focalizados a pueblos indígenas y afromexicanos, así como proponer de manera particular aquellos que sean necesarios para mejorar las condiciones de vida de pueblos y comunidades;</p> <p>(...)</p> <p>IV. El estricto apego a la legislación vigente tanto a nivel federal como estatal, para impulsar la participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como grupos vulnerables en la vida política del municipio, estado y nación, con estricto respeto a sus derechos a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Organizar foros y talleres que difundan los derechos constitucionales, humanos, de participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de los grupos vulnerables;</p> <p>VIII. Diseñar, promover y operar mecanismos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población indígena y afromexicana, así como de los grupos vulnerables; y</p> <p>(...)</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 62.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones.	ARTÍCULO 62. El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
ARTÍCULO 63.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)	ARTÍCULO 63. El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)
ARTÍCULO 64.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección Estatal únicamente con derecho a voz y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) II. Capacitar y asesorar en materia legal a candidatos y candidatas, dirigentes y representantes de Nueva Alianza Oaxaca; (...)	ARTÍCULO 64. El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) II. Capacitar y asesorar en materia político electoral a candidatos y candidatas, dirigentes y representantes de Nueva Alianza Oaxaca; (...)
ARTÍCULO 66. Los Consejos Municipales, son la representación partidista de Nueva Alianza Oaxaca en los municipios de la entidad; se integrarán de la siguiente manera: (...) IV. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales debidamente aprobados por el H. Consejo Estatal, que se encuentren en el ámbito territorial del Municipio;	ARTÍCULO 66. Los Consejos Municipales, son la representación partidista de Nueva Alianza Oaxaca en los municipios de la entidad; se integrarán de la siguiente manera: (...) IV. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales debidamente aprobados por el Consejo Estatal, que se encuentren en el ámbito territorial del Municipio;
ARTÍCULO 68.- Para que el Consejo Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos tres días anteriores a su realización y para que el Consejo se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación. (...)	ARTÍCULO 68. Para que el Consejo Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos tres días anteriores a su realización y para que el Consejo Municipal se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación. (...)
ARTÍCULO 70.- Para la realización de sus trabajos, la asamblea del Consejo Municipal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes, garantizando en su composición la paridad de género y será de la siguiente manera: (...) II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria del Comité Municipal; (...)	ARTÍCULO 70. Para la realización de sus trabajos, la asamblea del Consejo Municipal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes, garantizando en su composición la paridad de género y será de la siguiente manera: (...) II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité Municipal; (...)
ARTÍCULO 73.- Para que las reuniones del Consejo Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes	ARTÍCULO 73. Para que las reuniones del Consejo Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, el treinta por ciento de los integrantes del Consejo.</p>	<p>y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, el treinta por ciento de los integrantes del Consejo Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 76.- El Comité de Dirección Municipal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Pueblos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 76. El Comité de Dirección Municipal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Grupos Vulnerables;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Los Comités de Dirección Municipal de Nueva Alianza Oaxaca de los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Presidente o Presidenta o de la mayoría de los miembros del propio Comité;</p>	<p>ARTÍCULO 78. Los Comités de Dirección Municipal de Nueva Alianza Oaxaca se reunirán en asamblea ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Presidente o Presidenta o de la mayoría de los miembros del propio Comité;</p>
<p>ARTÍCULO 83.- El Comité de Dirección Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>III. Programar actividades permanentes de Afiliación a Nueva Alianza Oaxaca, difundiendo en la población la ideología y plataforma política del partido;</p> <p>(...)</p> <p>V. Proponer al H. Consejo Municipal, las actividades de posicionamiento de Nueva Alianza en la comunidad de su competencia territorial;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 83. El Comité de Dirección Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>III. Realizar actividades permanentes de Afiliación a Nueva Alianza Oaxaca, difundiendo en la población la ideología y plataforma política del partido;</p> <p>(...)</p> <p>V. Proponer al Consejo Municipal, las actividades de posicionamiento de Nueva Alianza Oaxaca en la comunidad de su competencia territorial;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 85.- El Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Nueva Alianza Oaxaca, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Presidir las reuniones del Consejo y del Comité Municipal de Nueva Alianza Oaxaca en apego a las disposiciones del presente estatuto;</p>	<p>ARTÍCULO 85. El Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Nueva Alianza Oaxaca, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Presidir las reuniones del Consejo Municipal y del Comité Municipal de Nueva Alianza Oaxaca,</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
(...)	en apego a las disposiciones del presente estatuto;
V. Coordinar actividades con los funcionarios y funcionarias del H. Ayuntamiento de su localidad, en particular con los afiliados a Nueva Alianza Oaxaca que deriven en desdoblamiento del partido hacia la sociedad;	(...)
VI. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Comité y del Consejo Municipales;	V. Coordinar actividades con los funcionarios y funcionarias del H. Ayuntamiento de su localidad, en particular con los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Oaxaca que deriven en desdoblamiento del partido hacia la sociedad;
(...)	VI. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Comité Municipal y del Consejo Municipal;
(...)	(...)
ARTÍCULO 86.- El Secretario o Secretaria General del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 86. El Secretario o Secretaria General del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
(...)	(...)
II. Formular y llevar el control de los acuerdos y resoluciones del Consejo y del Comité Municipal y elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos necesarios para la celebración de las asambleas de los Órganos de Gobierno en su ámbito de competencia;	II. Formular y llevar el control de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y del Comité Municipal y elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos necesarios para la celebración de las asambleas de los Órganos de Gobierno en su ámbito de competencia;
(...)	(...)
V. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta, en la conducción de las Asambleas del Consejo y del Comité Municipal;	V. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta, en la conducción de las Asambleas del Consejo Municipal y del Comité Municipal;
(...)	(...)
ARTÍCULO 87.- El Coordinador o Coordinadora Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 87. El Coordinador o Coordinadora Municipal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
(...)	(...)
VI. Capacitar y asesorar en materia electoral, a los integrantes de los Órganos de Gobierno, candidatos y candidatas y representantes de Nueva Alianza Oaxaca en su demarcación municipal;	VI. Capacitar y asesorar en materia electoral, a los integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección , candidatos y candidatas y representantes de Nueva Alianza Oaxaca en su demarcación municipal;
(...)	(...)
VIII. Orientar a los miembros del Comité Municipal y al resto de los Órganos de Gobierno municipal, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales; y	VIII. Orientar a los miembros del Comité Municipal y al resto de los Órganos de Gobierno y Dirección municipal, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales; y
(...)	(...)

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 89.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Municipal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Presentar ante el Comité de Dirección y al Consejo Municipales, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Informar periódicamente a la Coordinación Ejecutiva Estatad de Finanzas, en su caso, los movimientos financieros que se realicen en la localidad;</p> <p>X. Remitir a la Coordinación Ejecutiva Estatad de Finanzas, la documentación original contable del Comité de Dirección Municipal y de los precandidatos y precandidatas, así como de los candidatos y candidatas del Municipio;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Coordinación Estatad de Finanzas para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la legislación electoral local, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 89. El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Municipal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Presentar ante el Comité de Dirección Municipal y al Consejo Municipal, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Informar periódicamente a la Coordinación Ejecutiva de Finanzas, en su caso, los movimientos financieros que se realicen en la localidad;</p> <p>X. Remitir a la Coordinación Ejecutiva de Finanzas, la documentación original contable del Comité de Dirección Municipal y de los precandidatos y precandidatas, así como de los candidatos y candidatas del Municipio;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Coordinación Ejecutiva de Finanzas para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la legislación electoral local, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 90.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>VII. En coadyuvancia con el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatad de Vinculación, elaborar estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana en el municipio;</p> <p>VIII. Elaborar e implementar programas de capacitación y educación cívica, social, cultural y deportiva, a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas para contribuir a mejorar la convivencia familiar y social en el Municipio, en coordinación</p>	<p>ARTÍCULO 90. El Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>VII. En coadyuvancia con el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo de Vinculación, elaborar estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana en el municipio;</p> <p>VIII. Elaborar e implementar programas de capacitación y educación cívica, social, cultural y deportiva, a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas para contribuir a mejorar la convivencia familiar y social en el municipio, en coordinación</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; (...)	con el Instituto de Capacitación y Formación Humanista ; (...)
ARTÍCULO 91.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Pueblos Indígenas y Afromexicanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Elaborar y ejecutar con el Coordinador Ejecutivo Estatal de Pueblos Indígenas y Afromexicanos “La Alianza con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca”; II. Trabajar en coadyuvancia con la Coordinación Ejecutiva Estatal y la Municipal de Vinculación, para mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales focalizados a pueblos indígenas y afromexicanos, así como proponer de manera particular aquellos que sean necesarios para mejorar las condiciones de vida de pueblos y comunidades; (...)	ARTÍCULO 91. El Coordinador o Coordinadora Municipal de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Grupos Vulnerables , tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Elaborar y ejecutar con el Coordinador Ejecutivo de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Grupos Vulnerables “La Alianza con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca”; II. Trabajar en coadyuvancia con la Coordinación Ejecutiva y la Municipal de Vinculación, para mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales focalizados a pueblos indígenas y afromexicanos, así como proponer de manera particular aquellos que sean necesarios para mejorar las condiciones de vida de pueblos y comunidades; (...)
ARTÍCULO 93.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) V. Coadyuvar con el Coordinador o Coordinadora de Comunicación Social de los integrantes del cabildo de Nueva Alianza Oaxaca, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto; y (...)	ARTÍCULO 93. El Coordinador o Coordinadora Municipal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) V. Coadyuvar con el Coordinador o Coordinadora de Comunicación Social de los municipios en donde los integrantes del cabildo sean afiliados o afiliadas de Nueva Alianza Oaxaca , así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto; y (...)
ARTÍCULO 96.- Las Comisiones Distritales se integrarán al menos, por un Presidente, un Secretario y un Coordinador.	ARTÍCULO 96. Las Comisiones Distritales se integrarán al menos, por un Presidente o Presidenta , un Secretario y un Coordinador.
ARTÍCULO 97.- El Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo, la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales. En su composición, se deberá considerar la participación de mujeres paritariamente.	ARTÍCULO 97. El Comité de Dirección Estatal propondrá al Consejo Estatal , la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales. En su composición, se deberá considerar la participación de mujeres paritariamente.
ARTÍCULO 100.- Las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de al menos dos de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que asuman en el	ARTÍCULO 100. Las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de al menos dos de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que asuman en el

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ámbito de su competencia. Su funcionamiento deberá apegarse en todo momento a las directrices que señalen los Órganos de Gobierno partidista y a lo que establece el presente estatuto. En caso de empate en una votación, el Presidente o Presidenta de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad.</p>	<p>ámbito de su competencia. Su funcionamiento deberá apegarse en todo momento a las directrices que señalen los órganos de gobierno y dirección partidista y a lo que establece el presente estatuto. En caso de empate en una votación, el Presidente o Presidenta de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Oaxaca, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Tener representación ante el H. Consejo Estatal y el Municipal correspondiente de Nueva Alianza Oaxaca, de conformidad con lo que establece el presente estatuto;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 101. Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Oaxaca, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Tener representación ante el Consejo Estatal y el Municipal correspondiente de Nueva Alianza Oaxaca, de conformidad con lo que establece el presente estatuto;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 102.- Nueva Alianza Oaxaca participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas y democráticas de los representantes populares que integran los diferentes niveles de gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de los Procesos Internos de elección de Órganos de Gobierno Partidistas, se ajustarán a lo que establece el presente estatuto y el Reglamento de la materia; los aspirantes a ser electos o electas para un cargo en algún Órgano de Gobierno del partido, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13 del presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 102. Nueva Alianza Oaxaca participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas, periódicas y democráticas de los representantes populares que integran los diferentes niveles de gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en la legislación electoral nacional y local, el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de los procesos internos de elección de órganos de gobierno y dirección partidistas, se ajustarán a lo que establece el presente estatuto y el Reglamento de la materia; los aspirantes a ser electos o electas para un cargo en algún Órgano de Gobierno y Dirección del partido, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13 del presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 104.- Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.</p>	<p>ARTÍCULO 104. Para efecto de implementar las determinaciones del Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de órganos de Gobierno partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establece el artículo 40 en su fracción XXI del presente Estatuto.</p> <p>(...)</p>	<p>El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al Consejo Estatal, la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establece el artículo 40 en su fracción XXI del presente Estatuto.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Oaxaca en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.</p> <p>La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta de manera ordinaria cada diez días y extraordinaria en el momento en que resulte necesario. La convocatoria deberá publicarse cuarenta y ocho horas antes de la sesión de que se trate y las resoluciones de la comisión se tomarán por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 105. La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el órgano partidista de carácter autónomo e independiente, que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Oaxaca, en los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de órganos de gobierno y dirección partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.</p> <p>La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta de manera ordinaria cada diez días y extraordinaria en el momento en que resulte necesario. La convocatoria deberá publicarse, en los estrados de la sede del Comité de Dirección Estatal, cuarenta y ocho horas antes de la sesión de que se trate y las resoluciones de la comisión se tomarán por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los órganos de gobierno y dirección del Partido.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 106.-</p> <p>(...)</p> <p>El H. Consejo Estatal, analizará y en su caso, formulará las observaciones y agregados que juzgue procedentes y aprobará la propuesta de Convocatoria y Método de Elección, siempre en apego a la legislación electoral aplicable, a la norma estatutaria y al Reglamento de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 106.-</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo Estatal, analizará y en su caso, formulará las observaciones y agregados que juzgue procedentes y aprobará la propuesta de convocatoria y método de elección, siempre en apego a la legislación electoral aplicable, a la norma estatutaria y al Reglamento de la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:</p> <p>(...)</p> <p>V. Un integrante que represente a todos los Presidentes o Presidentas de las Comisiones</p>	<p>ARTÍCULO 107. La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:</p> <p>(...)</p> <p>V. Un integrante que represente a todos los Presidentes o Presidentas de las Comisiones</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Distritales y otro que represente a todos los Comités Municipales, que haya en la Entidad y que serán electos por el Consejo Estatal, en la sesión de designación de la propia Comisión de Elecciones Internas. En su conformación se respetará la paridad de género.</p>	<p>Distritales. En la sesión de designación de la propia Comisión Estatal de Elecciones Internas. En su conformación se respetará la paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 110.- El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.</p> <p>En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 110. El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las autoridades electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, la Comisión Estatal de Elecciones Internas deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.</p> <p>En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 113.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Oaxaca a los distintos Órganos de Gobierno.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.</p>	<p>ARTÍCULO 113. La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de órganos de gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal, la convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Oaxaca, a los distintos órganos de gobierno y dirección.</p> <p>El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos órganos de gobierno y dirección y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.</p>
<p>ARTÍCULO 115.- El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 115. El Comité de Dirección Estatal será responsable de que, una vez aprobadas por la Comisión Estatal de Elecciones Internas, las convocatorias en las que se establezcan las condiciones y requisitos para la elección de órganos de gobierno partidista, sean publicadas en los estrados de las oficinas sede del Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 116.- Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 116. Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados y afiliadas o de los órganos de gobierno partidista, a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 117.- Nueva Alianza Oaxaca podrá celebrar convenios de coalición, candidatura común, Alianzas, frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que permita la legislación electoral aplicable, con Partidos Políticos Nacionales o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.</p>	<p>ARTÍCULO 117. Nueva Alianza Oaxaca podrá celebrar convenios de coalición, candidatura común, alianzas, frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que permita la legislación electoral aplicable, con partidos políticos nacionales o estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.</p>
<p>ARTÍCULO 118.- Todo Convenio de Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales propuesta por el Comité de Dirección Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Oaxaca para que surta plenos efectos jurídicos.</p> <p>(...)</p> <p>A la vez y con el propósito de salvaguardar la esencia partidista de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Oaxaca, el Convenio de coalición que se celebre, deberá ser del tipo que la Ley General de Partidos Políticos define como flexible y el total de espacios que se convenga en coaligar, nunca podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento del total de las candidaturas a Distritos o Municipios.</p> <p>En el caso de que la legislación electoral local contemple diferentes figuras de participación electoral conjunta, tales como Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra denominación, Nueva Alianza Oaxaca solo podrá optar por una sola de dichas figuras jurídico electorales en el mismo proceso electoral y siempre dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo inmediato anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 118. Todo convenio de coalición, candidatura común, alianza partidista, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con partidos políticos nacionales, o estatales, propuesta por el Comité de Dirección Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Oaxaca, para que surta plenos efectos jurídicos.</p> <p>(...)</p> <p>Párrafo suprimido.</p> <p>Párrafo suprimido.</p>
<p>ARTÍCULO 119.- En caso de celebrar un convenio de Coalición, candidatura común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, los candidatos y candidatas externos postulados por la misma, quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 119. En caso de celebrar un convenio de coalición, candidatura común, alianza partidista, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con partidos políticos nacionales, o estatales, los candidatos y candidatas externos postulados por la misma, quedarán exentos de cumplir con las obligaciones partidistas, previstas en el presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 120.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno</p>	<p>ARTÍCULO 120. Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
de Nueva Alianza Oaxaca y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.	de Nueva Alianza Oaxaca y las acciones de sus afiliados y afiliadas se realicen mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente Estatuto.
ARTÍCULO 121.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita. Párrafo adicionado. Párrafo adicionado.	ARTÍCULO 121. En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta, expedita y gratuita. A falta de disposición expresa en el presente Estatuto, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones legales de carácter electoral como lo son: la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. Así mismo, se aplicarán supletoriamente los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
ARTÍCULO 123.- (...) En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. (...)	ARTÍCULO 123. (...) En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de certeza , legalidad, independencia , imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. (...)
ARTÍCULO 124.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades: I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidistas y afiliados o afiliadas por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Oaxaca; (...)	ARTÍCULO 124. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades: I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de órganos partidistas y afiliados o afiliadas por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Oaxaca, así como por violaciones a los derechos políticos electorales partidistas de los afiliados o afiliadas y violencia política contra las mujeres en razón de género. (...)
ARTÍCULO 125.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano	ARTÍCULO 125. Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y expedita , el

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia. (...)</p>	<p>Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje, cuyos procedimientos y plazos de sustanciación se establecen en el Reglamento de la materia. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 127.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del actor;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;</p> <p>(...)</p> <p>IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;</p> <p>V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;</p> <p>VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;</p> <p>VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y</p> <p>VIII. Nombre y firma del promovente</p>	<p>ARTÍCULO 127. El recurso de queja deberá ser presentado por escrito dentro de los cuatro días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Señalar nombre del promovente;</p> <p>II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Señalar el nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;</p> <p>V. Señalar la fecha en que fue dictado, notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna;</p> <p>VI. Identificar el acto o resolución impugnada y a la autoridad partidista responsable del mismo;</p> <p>VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución que se impugna y los preceptos estatutarios presuntamente violados;</p> <p>VIII. Ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en este Estatuto, mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al Órgano competente y estas no le hubieren sido entregadas; y</p> <p>IX. Hacer constar el nombre y firma del promovente.</p>
<p>ARTÍCULO 128.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será</p>	<p>ARTÍCULO 128. El recurso de queja será improcedente cuando:</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
desechado. Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.	<p>I. Se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo anterior.</p> <p>II. El actor carezca de legitimación o no se encuentre afiliado o afiliada a Nueva Alianza Oaxaca.</p> <p>El sobreseimiento procederá:</p> <p>I. Cuando el actor se desista del recurso de queja o no lo ratifique.</p> <p>II. Por defunción del actor.</p>
ARTÍCULO 129.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:	ARTÍCULO 129. Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:
II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.	II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos del mismo, señalando el plazo de cuatro días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
ARTÍCULO 130.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.	ARTÍCULO 130. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los veinte días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.
ARTÍCULO 131.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:	ARTÍCULO 131. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:
(...)	(...)
	Dicho plazo podría incrementarse si es necesario el desahogo de pruebas que favorezcan a la parte quejosa.
	(...)
ARTÍCULO 113.-	ARTÍCULO 133.-
(...)	(...)
Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se	Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.	publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas. O en su defecto en las oficinas sede del Comité de Dirección Estatal.
ARTÍCULO 134.- El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario. (...)	ARTÍCULO 134. El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún órgano partidista . (...)
ARTÍCULO 135.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Oaxaca: (...) IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Oaxaca; (...) VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Oaxaca; IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; y (...)	ARTÍCULO 135. Se consideran infracciones cometidas por los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Oaxaca: (...) IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada , así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Oaxaca; (...) VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Oaxaca, así como también difundir mensajes de calumnia por cualquier medio en contra de las y los Integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección. IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de líderes, dirigentes , candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; X. Cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; (...)
ARTÍCULO 136.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidistas de Nueva Alianza Oaxaca: I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan. II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.	ARTÍCULO 136. Se consideran infracciones cometidas por los órganos partidistas de Nueva Alianza Oaxaca: I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidista, reglamentos y demás disposiciones que de él emanan. II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidista, reglamentos y demás disposiciones que de él emanan, o los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal.

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
III. Violentar los derechos de los afiliados previstos en el Estatuto partidario.	III. Violentar los derechos de las y los afiliados previstos en el Estatuto partidista . IV. Cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.
ARTÍCULO 137.- Las infracciones cometidas por los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Oaxaca serán sancionadas con: (...) III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario; IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y (...)	ARTÍCULO 137. Las infracciones cometidas por los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Oaxaca serán sancionadas con: (...) III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidista ; IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato o candidata a un cargo de elección popular; y (...)
ARTÍCULO 143.- (...) Sus sesiones serán ordinarias y se deberán realizar cada noventa días y extraordinarias, las que podrán celebrarse cuando el Comité Estatal lo juzgue necesario. Para la realización de una asamblea ordinaria, la convocatoria deberá expedirse con cinco días de anticipación y para la extraordinaria, deberá ser con al menos veinticuatro horas previas a su realización.	ARTÍCULO 143. (...) Sus sesiones serán ordinarias y se deberán realizar cada noventa días y extraordinarias, las que podrán celebrarse cuando el Comité de Dirección Estatal lo juzgue necesario. Para la realización de una asamblea ordinaria, la convocatoria deberá expedirse con cinco días de anticipación y para la extraordinaria, deberá ser con al menos veinticuatro horas previas a su realización.
ARTÍCULO 147.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Oaxaca tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Impulsar los Acuerdos de la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatales, desarrollando las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Oaxaca; (...)	ARTÍCULO 147.- El Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Oaxaca tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Impulsar los Acuerdos de la Convención Estatal , del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal , desarrollando las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Oaxaca; (...)
ARTÍCULO 150.- Son Órganos permanentes de Nueva Alianza Oaxaca integrados por afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a atender sectores específicos de la sociedad como mujeres, jóvenes, adultos mayores , entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales, en términos del Reglamento correspondiente.	ARTÍCULO 150. Son órganos permanentes de Nueva Alianza Oaxaca integrados por afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a atender sectores específicos de la sociedad como mujeres, jóvenes, entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales, en términos del Reglamento correspondiente.
Artículo adicionado	ARTÍCULO 155. El Movimiento de Mujeres tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	<ol style="list-style-type: none"> I. Fomentar, promover y potenciar de manera permanente la participación político-electoral de las mujeres para su desarrollo integral en Nueva Alianza Oaxaca; II. Realizar capacitaciones, pláticas, cursos y talleres de formación política, ideológica, a fin de concientizar y dar a conocer los derechos político-electorales de las mujeres dentro de la sociedad; III. Brindar apoyo en todo momento a mujeres que hayan sufrido violencia política en razón de género; IV. Salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás leyes, normas y reglamentos aplicables; V. Contribuir al crecimiento y consolidación de las mujeres de Nueva Alianza Oaxaca en la vida política estatal; VI. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Estatal del resultado de sus actividades; y VII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto y su reglamento.
Artículo adicionado	<p>ARTÍCULO 156. El Movimiento de Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fomentar, promover y potenciar la participación político-electoral de las y los jóvenes para su desarrollo integral en Nueva Alianza Oaxaca; II. Promover y contribuir con actividades basadas en la política, educación, cultura, deportes y salud en beneficio del sector juvenil; III. Salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de las y los jóvenes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás leyes, normas y reglamentos aplicables; IV. Organizar foros y talleres que difundan los derechos constitucionales,

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	<p>humanos, de participación y representación política juvenil;</p> <p>V. Desarrollar programas y acciones de educación ambiental dirigidos a jóvenes, promoviendo la adopción de actitudes y valores a favor de la conservación del medio ambiente;</p> <p>VI. Contribuir con el crecimiento y consolidación de las y los jóvenes de Nueva Alianza Oaxaca en la vida política estatal;</p> <p>VII. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Estatal del resultado de sus actividades; y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal en términos del presente Estatuto y su reglamento.</p>
<u>A PARTIR DEL ARTICULO 155 DEL ESTATUTO ANTERIOR SE MODIFICA EL ORDEN DE NUMERACIÓN POR LA ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 155 y 156 EN EL NUEVO ESTATUTO.</u>	
CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA	CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN HUMANISTA
<p>ARTÍCULO 155.- Nueva Alianza Oaxaca contará con un Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de los acontecimientos que suceden los ámbitos estatal, nacional e internacional.</p> <p>Párrafo adicionado.</p>	<p>ARTÍCULO 157. Nueva Alianza Oaxaca contará con un Instituto de Capacitación y Formación Humanista que tiene por objeto promover e impulsar la participación de los afiliados, afiliadas, aliados y aliadas en la vida interna del Partido, de conformidad con los valores de Libertad, Justicia, Democracia, Legalidad, Tolerancia y Comunidad.</p> <p>El Instituto podrá suscribir convenios y colaboraciones con la finalidad de establecer alianzas con centros de investigación, universidades y otros institutos afines, con la finalidad de fortalecer el cumplimiento del Objeto de Nueva Alianza Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 156.- Los integrantes del Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de Nueva Alianza Oaxaca, serán designados por el Comité de Dirección Estatal y deberán ser ratificados por el Consejo Estatal; percibirán para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 158. Los integrantes del Instituto de Capacitación y Formación Humanista de Nueva Alianza Oaxaca, serán designados por el Comité de Dirección Estatal y deberán ser ratificados por el Consejo Estatal; percibirán para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 157.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza Oaxaca constituido de</p>	<p>ARTÍCULO 159. El Instituto de Capacitación y formación Humanista, será el instituto de Nueva Alianza Oaxaca, encargado de:</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de:</p> <p>(...)</p>	(...)
<p>A CONTINUACIÓN, EN EL TITULO SEXTO SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 166, 167, 168 Y 171, AL TEXTO REFORMADO, Y SE SUPRIMEN LOS ARTÍCULOS 167 Y 168 DEL TEXTO ANTERIOR, POR LO QUE LA NUMERACIÓN DEL TEXTO MODIFICADO TERMINA EN EL ARTICULO 177.</p>	
<p>TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>
<p>ARTÍCULO 162.- Nueva Alianza Oaxaca reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Oaxaca, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la ley específica de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norman su actuar.</p>	<p>ARTÍCULO 164. Nueva Alianza Oaxaca reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, así como el derecho a la protección de los datos personales, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las leyes específicas de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales, previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norman su actuar.</p>
<p>ARTÍCULO 163.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Oaxaca, será el Órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Oaxaca, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>La Comisión contará con una unidad de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 165.- La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nueva Alianza Oaxaca, será el Órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Oaxaca, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Párrafo suprimido.</p>
<p>Artículo adicionado</p>	<p>ARTÍCULO 166. La Comisión Estatal de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nueva Alianza Oaxaca, se conformará de tres integrantes; un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Secretario o Secretaria Técnico, quienes serán designados por el Comité de Dirección Estatal en sesión expreso, a propuesta de su Presidente o Presidenta. Sus integrantes durarán en su encargo tres años,</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	pudiendo ser reelectos por un periodo adicional inmediato.
Artículo adicionado	ARTÍCULO 167. La Comisión contará con una Unidad de Transparencia integrada por un Responsable que ostentará la titularidad de la misma, y por el personal habilitado que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Sus integrantes serán designados directamente por el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un período adicional inmediato.
Artículo adicionado	ARTÍCULO 168. Para los efectos previstos en las Leyes de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Responsable de la Unidad de Transparencia fungirá como Oficial de Protección de Datos Personales y contará con las atribuciones que dispone la normatividad de la materia.
ARTÍCULO 164.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Oaxaca tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:	ARTÍCULO 169. Para el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales , la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nueva Alianza Oaxaca hará las funciones de Comité de Transparencia, y bajo ese carácter tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;	I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales ;
(...)	(...)
V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;	V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, respecto de sus integrantes, así como del personal que integra la Unidad de Transparencia ;
(...)	(...)
VII. Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en este Estatuto, Reglamentos y la legislación aplicable;	VII. Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad , en los términos previstos en este Estatuto, Reglamentos y la legislación aplicable;
(...)	(...)

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>El Reglamento correspondiente establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo, podrá establecer la creación de comités y unidades municipales.</p>	
<p>ARTÍCULO 165.- La unidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones;</p> <p>I. Auxiliar al Comité señalado en el artículo anterior;</p> <p>(...)</p> <p>Fracción adicionada.</p>	<p>ARTÍCULO 170.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones;</p> <p>I. Auxiliar al Comité la Comisión en el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en el artículo anterior;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Participar como invitado permanente con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Comisión, cuando esta ejerza sus funciones como Comité de Transparencia;</p>
<p>Artículo adicionado.</p>	<p>ARTÍCULO 171. Los formatos, procedimientos, plazos y sistemas para presentar y desahogar las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales, se ajustarán a la legislación aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 166.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Oaxaca, se conformará de tres integrantes; un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Secretario o Secretaria Técnico, quienes serán designados por el Comité de Dirección Estatal en sesión expreso, a propuesta de su Presidente o Presidenta. Sus integrantes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un período adicional inmediato.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Oaxaca, se realizarán por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente o Presidenta. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.</p> <p>Para el desarrollo de sus actividades, gozará de autonomía y de los recursos necesarios y se auxiliará de una Unidad Técnica Especializada</p>	<p>ARTÍCULO 172.- Párrafo suprimido. Corresponde al artículo 166 del texto reformado.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nueva Alianza Oaxaca, se realizarán ordinariamente una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta. Lo anterior, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias cuando la situación así lo amerite.</p> <p>En ambos casos, sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.</p>
<p>ARTÍCULO 167.- El Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Oaxaca, fungirá como enlace entre el Partido y los Órganos especializados en la materia y será el responsable de presentar ante los mismos las respuestas a las solicitudes de información que al efecto se formulen. Para el desarrollo de</p>	<p>Artículo suprimido.</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>sus actividades ante los Órganos especializados contará con un suplente que fungirá en los casos de ausencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 168.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Oaxaca, designará a un Enlace Municipal que coadyuve con la Comisión Estatal en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo. Los Enlaces Municipales serán los representantes de la Comisión Estatal ante los Órganos Municipales especializados en materia de Transparencia y Acceso a la Información, para lo cual en el ámbito de sus atribuciones desempeñarán las facultades previstas en el presente Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo suprimido.</p>
<p>ARTÍCULO 169.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información con apego a lo que establece la legislación aplicable, determinará la prohibición expresa para que ninguna de las personas o las áreas que manejan Datos Personales, puedan hacerlos del conocimiento de terceros, lo que definirá de manera explícita en el Reglamento que al efecto se emita. Este Reglamento ajustado a los términos estatutarios precedentes, garantizará plenamente, la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales en términos de la legislación en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 173.- La Comisión-tendrá la obligación de velar en todo momento, por la protección de los datos personales en posesión de Nueva Alianza Oaxaca, y garantizará plenamente el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de tales datos en términos de la legislación en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 173.- Con la aprobación del H. Consejo Estatal, Nueva Alianza Oaxaca podrá acordar convenios de coparticipación y asociación política, con otros partidos políticos estatales, nacionales o internacionales que tengan causas afines y cuya ideología y declaración de principios le sean afines a sus Documentos Básicos, para impulsar de manera conjunta el logro de sus objetivos.</p>	<p>ARTÍCULO 177.- Con la aprobación del Consejo Estatal, Nueva Alianza Oaxaca podrá acordar convenios de coparticipación y asociación política, con otros partidos políticos estatales, nacionales o internacionales que tengan causas afines y cuya ideología y declaración de principios le sean afines a sus Documentos Básicos, para impulsar de manera conjunta el logro de sus objetivos.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. - El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del registro de Nueva Alianza Oaxaca por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p> <p>SEGUNDO. - El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Oaxaca, en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya vigencia se ratifica en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio Instituto Nacional Electoral, tendrá la personalidad jurídica para hacer entrega en tiempo y forma, del presente Estatuto a la autoridad Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO. - Igualmente, en términos del referido acuerdo INE/CG939/2015, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, cuya personalidad partidista está reconocida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, seguirán vigentes por el periodo que el propio acuerdo establece.</p> <p>CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica INE/CG939/2015, el presente Estatuto fue conocido y aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Oaxaca aún vigente en esta Entidad Federativa, cuya integración se acredita con la certificación expedida por la Dirección del Secretariado del referido Instituto.</p> <p>QUINTO. - El Comité de Dirección Estatal tomará las medidas estatutarias pertinentes y oportunas, para, en el plazo que se establece en el multicitado acuerdo, INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designar a los integrantes de los órganos auxiliares de dirección partidista que resulten necesarios, en términos del presente Estatuto y en acatamiento a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>SEXTO. - Una vez otorgado el registro a Nueva Alianza Oaxaca por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un periodo de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista.</p>	<p>ÚNICO. – Las reformas al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p>

ESTATUTOS NUEVA ALIANZA OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
SÉPTIMO. - Se faculta al Comité de Dirección Estatal para que atienda las observaciones que, en su caso, formule la autoridad electoral en el análisis de Constitucionalidad y legalidad del presente Estatuto.	